



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221163705-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de setiembre de 2021.

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 087514-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; la D-005-2021-SUTRAN/06.1-004⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;

Que, según el artículo 91 del RNAT: “la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 **Fiscalización de gabinete (...)**”; (el sombreado es nuestro)

Que, según el artículo 8° del PAS Sumario, “*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)*”; (el sombreado y la cursiva es nuestro)

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° 159.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 05 de febrero de 2021 (en adelante, Informe de Gabinete), que contiene la fiscalización de gabinete realizada a **SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY** (en adelante “EL TRANSPORTISTA”), en atención al Reporte Preliminar de accidente N° 27.12-567.2018 y demás documentos, , en los cuales, pone en conocimiento el accidente de tránsito ocurrido el 21 de diciembre de 2018, en el km 53 de la Carretera Penetración de la Libertad - sector Plaza Pampa, distrito Salpo, provincia Otuzco, región La Libertad, protagonizado por el vehículo con **placa de rodaje N° T1B803 habilitado por SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY**.

Que, de la consulta a los Sistemas y del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se concluye que el administrado habría incurrido en la presunta comisión de la infracción, calificada como muy grave, tipificada con Código 1.8 del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, toda vez que incumplió con las condiciones generales de operación del transportista; al no informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio., respectivamente, por lo que corresponde iniciar procedimiento sancionador⁸;

Que, en ese sentido, de determinarse responsabilidad administrativa a los administrados, correspondería aplicar una sanción de multa de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria del año 2018 (año de la comisión de la presunta infracción);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; (la cursiva es nuestra); en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **MUY GRAVE**, tipificada con código 1.8, del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2018 (añode comisión de la presunta infracción),siendo este equivalente a S/. 2,075.00 (Dos mil setenta cinco con 00/100 soles).

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Estando a lo dispuesto, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador a **SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY**, propietario de vehículo en cuestión, con DNI(s)/RUC N° 10436670023, por la presunta comisión de la infracción, calificada como Muy Grave, tipificada con código 1.8 del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva para la fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito nacional, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP, de fecha 15 de febrero de 2021.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

Artículo 2°.- PONER A CONOCIMIENTO a **SALIRROSAS ZAVALETA MILTON JHONY**, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los administrados, copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 159.02.2-2021-SUTRAN/06.3.1

A : **CAROL GINA FALCON LUMBRE**
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

REFERENCIA : Reporte preliminar de accidente N°27.12-567.2018

FECHA : Lima, 05 de febrero de 2021

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante “RNAT”) aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *“evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia.”*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio así como la infraestructura complementaria de transportes**. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **“iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa”**.
- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

III. BASE LEGAL:

- 3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
- 3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente
- 4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN

V. ANÁLISIS:

- 5.1 Al respecto, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *“La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”*.
- 5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.3 Al respecto, cabe señalar que, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (choque por embiste), ocurrido el 21 de diciembre de 2018, en el km 53 de la Carretera Penetración de la Libertad - sector Plaza Pampa, distrito Salpo, provincia Otuzco, región La Libertad, con la participación del vehículo (camión) con placa de rodaje T1B803, habilitado por **SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

(en adelante “**EL TRANSPORTISTA**”), autorizado para prestar el servicio de transporte de mercancías, conducido al momento del accidente por Bejarano Rodríguez Ronald Antonio (ilesos) con L.C. N° D19075493 (en adelante “**EL CONDUCTOR**”). Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona fallecida, según se indica en el referido reporte preliminar;

De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de las siguientes faltas.-

A. RESPECTO A LA NO INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE

5.4 El numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

5.5 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN, que “**EL TRANSPORTISTA**”, no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en la infracción tipificada con el código I.8 establecida en el Anexo 2 del RNAT: Tabla de Infracciones y Sanciones, el cual señala el pago de una multa ascendente a 0.5 de la UIT.

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista por **SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY**, identificado con RUC N° 10436670023, habría cometido la falta tipificada como infracción con código I.8, identificado en el punto 5.5 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la multa de 0.5 de la UIT.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Paul Alberto Meza Zurita
Asistente Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas.
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Fanny Janneth Escate Avalos

EXP. H038.2019
fsv



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Sistema de Trámite Documentario - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A TRANSPORTE, PESOS Y MEDIDAS

BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

Buscar Documentos externos Documentos internos

Del Remitente: Entre el y

El campo: que contenga

Solo los Derivados a esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Físicamente
---------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------	---------------------

Registros Listados

w_buscar_oficina



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REGISTRO DE EMPRESA

<< PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T >>
<< ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO >>

DATOS GENERALES

Partida Registral:	1579556CNG	N° RUC:	10436670023
Modalidad Transporte:	TRANS. MERCANCIAS PÚBLICO	Tipo de Persona:	Persona Natural
Razón Social:	SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY		

DIRECCION

Departamento:	LA LIBERTAD	Provincia:	OTUZCO
Distrito:	AGALLPAMPA		
Domicilio:	CASERIO SAN PEDRO ALTO		
Referencia:	-		
Teléfonos:	995927057	Fax:	
E-mail:		Web:	

DATOS IMPORTANTES

N° Expediente:	T-065902-2018	Fecha Expediente:	08/03/2018
N° Resolución:	T-065902-2018	Fecha Ins. Resolución:	08/03/2018
D.S. al cual se adhiere:	D5-017-2009-MTC - [22/04/2009]		
Observación:			

No se encontraron Representantes Legales.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIA FALLECIDO		
N° 27.12-567.2018		
CAMIÓN - MOTO LINEAL / CHOQUE POR EMBISTE		
ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM. 53 DE LA CARRETERA PENETRACIÓN DE LA SIERRA DE LA LIBERTAD, SECTOR PLAZA PAMPA, DISTRITO DE SALPO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD / VÍA ADMINISTRADA POR PROVIAS NACIONAL		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 22:00 HORAS DEL 22/12/2018	EDUARDO YUPANQUI CORTEZ - UD LA LIBERTAD
HORA DEL ACCIDENTE	A LAS 15:45 HORAS APROX. DEL 21/12/2018	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
TIPO DEL ACCIDENTE	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 53 DE LA CARRETERA PENETRACIÓN DE LA SIERRA DE LA LIBERTAD, SECTOR PLAZA PAMPA, DISTRITO DE SALPO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD	SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	
CONTROL DE VÍA	VÍA ADMINISTRADA POR PROVIAS NACIONAL	WEB OSIPTEL
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CLARO, MOVISTAR, ENTEL, BITEL	
FALLECIDOS	01 FALLECIDO	Técnico PNP Aponte - CARRETERAS QUIRIHUAC Cel. 957684152
HERIDOS	00 HERIDOS	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP SALPO	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS SUTRAN
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN DE ÓMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2011: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 00 ACCIDENTES	
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
VEHÍCULO 1		
TIPO DE VEHÍCULO	CAMION	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
PLACA DE RODAJE	T1B803	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
PROPIETARIO	SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY	WEB SUNARP
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRIVADO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	WEB SUNAT
DOMICILIO LEGAL	NUMERO . CASERIO SAN PEDRO ALTO	
REPRESENTANTE LEGAL	SALIRROSAS ZAVALA, MILTON JHONY - DNI. N°: 43667002	
RUC / ESTADO	10436670023 - ACTIVO	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
FLOTA VEHICULAR	01 UNIDADES	
HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	LA FLOTA DE LA EMPRESA SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY NO REGISTRA ACCIDENTE REGISTRADO ENTRE LOS AÑOS 2010 AL 2017.	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS SUTRAN.
RUTA DEL VEHÍCULO	NORTE - SUR	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITACION VIGENTE DESDE EL 08/03/2018 AL 08/03/2028	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

VEHICULAR Y VIGENCIA	TRUJILLO E.I.R.L. CON CERTIFICADO N° SA-64-000004337-2018	CONSULTAS EN LÍNEA - APLICATIVO INTEGRAL SUTRAN
SOAT	VIGENTE AL 24/10/2019 DE PACIFICO SEGUROS CON CERTIFICADO N° 00000000091556804900100	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACIÓN	1994	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
NÚMERO DE EJES	03 EJES	
ANCHO DEL VEHICULO	2.60 METROS	
LARGO DEL VEHICULO	10.80 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 24/07/2018
SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY / T1B803		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 21 DE DICIEMBRE DE 2018, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE T1B803 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N3 REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG; NO TRANSMITÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS - SUTRAN.	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTA
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	BEJARANO RODRIGUEZ RONALD ANTONIO	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	CONSULTAS EN LÍNEA MTC - SUTRAN
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	D19075493	
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1974 (44 años)	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 04/07/2019	
DOMICILIO LEGAL	AV.LOS ANDES 278 - OTUZCO - OTUZCO - LA LIBERTAD	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 01 FALTA MUY GRAVE Y 01 FALTA GRAVE. POSEE UNA BONIFICACION DE 50 PUNTOS VIGENTE HASTA EL 25/06/2019 M18 IMPUESTO EL 08/02/2012 POR LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBOTE CON PAPELETA N° 38382 CON 50 PUNTOS EN PROCESO. G02 IMPUESTO EL 23/05/2010 POR LA DIVPRCAR CON PAPELETA N° 035301 DE FECHA 23/05/2010 CON 20 PUNTOS EN PROCESO.	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	Registrado y validado el 27/07/2016 en la nómina de conductores de TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C. (0 años, 11 meses, y 1 días, transcurridos desde la fecha de registro en la nómina hasta la fecha del Accidente).	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	E. CABRERA BREVETES E.I.R.L. - LA LIBERTAD	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	
NÚMERO DE CERTIFICADO	N° 001292	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	09/07/2015	
FECHA DE EXPIRACIÓN	09/07/2016	
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancías.	
CENTRO MÉDICO	BREVETES VIAL S.A.C.	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES MTC
ESTADO	ACTIVO	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	22/06/2016	CONSULTAS EN LÍNEA MTC - SUTRAN
NÚMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	
N° DE FICHA MEDICA	2016- 0439- 0004786	
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	SIN RESTRICCIONES	
VEHICULO 2		
TIPO DE VEHICULO	MOTO LINEAL	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
PLACA DE RODAJE	SIN PLACA DE RODAJE	



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CONDUCTOR 2		
NOMBRES Y APELLIDOS	ANGEL MANUEL VEGA MINCHOLA	TÉCNICO PNP APONTE - CARRETERAS QUIRIHUAC CEL. 957684152
ESTADO DEL CONDUCTOR	FALLECIDO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	NO REGISTRA LICENCIA DE CONDUCIR	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
<p>1.- Se trata de un accidente en la modalidad de choque por embiste ocurrido a las 15:45 horas del día 21/12/2018 en el Km. 53 Carretera Penetración de la Sierra de La Libertad, Sector Plaza Pampa, Distrito de Salpo, Prov. de Otuzco, región La Libertad en circunstancias en que la unidad de placa T1B803 de SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY que transitaba en sentido de norte a sur impacto con una moto lineal sin placa de rodaje que transitaba en sentido de oeste a este. Producto del accidente resulto fallecido el conductor de la moto lineal identificado como VEGA MINCHOLA ANGEL MANUEL sin documento de identidad. Las investigaciones del accidente se encuentran a cargo de la Comisaría PNP Salpo. Información brindada por PNP Técnico Aponte de CARRETERAS QUIRIHUAC Telf: 957684152.</p>		
<p>2.-Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - SUTRAN, a la fecha del accidente (21.12.2018) la unidad de placa T1B803 de SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY, registrado en el MTC como CNG no transmitió información de la señal de GPS a la SUTRAN, al no encontrarse registrado en nuestro sistema.</p>		
<p>3.- Durante el período entre los años 2010 al 2017 no se ha registrado accidentes de tránsito con participación de las unidades que forman parte de la flota de SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.</p>		
<p>4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 al año 2018 no se han impuesto actas de control a SALIRROSAS ZAVALA MILTON JHONY.</p>		
<p>5.- El Km. 53 Carretera Penetración de la Sierra de La Libertad, Sector Plaza Pampa, Distrito de Salpo, Prov. de Otuzco, región La Libertad no se encuentra registrada dentro de la categoría de Punto Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.</p>		
<p>6.- Se actualizará la información de los conductores, cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.</p>		
ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES		
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.		
CONCLUSIONES		
<p>1.- El Sr. BEJARANO RODRIGUEZ RONALD ANTONIO, conductor del camión de placa T1B803 registra 01 falta muy grave y 01 falta grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC.</p>		
<p>2.- Según lo informado por la PNP de Carreteras de Quirihua, la moto Lineal no cuenta con placa de rodaje y su conductor no cuenta con documento de identidad alguno.</p>		

Luz María Alburquerque Santos
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN
ELECTRÓNICA





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”